RESOLUCIÓN No. 162

"Por la cual se autoriza una prórroga a un permiso de ocupación de cauce"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante **Resolución 866 de 12 de diciembre 2023,** CORPONARINO otorgó a nombre de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113. expedida en Bogotá (D.C), un permiso de **"OCUPACION DE CAUCE",** para la intervención de la zona de la cota máxima inundación del Rio Guabo, para la extracción de material a una profundidad de 1.20 hasta 2 metros, en una extensión de 500 metros de tramo del OTA, y realizar el respectivo mantenimiento de 500 metros de tubo en el punto de inicio en el sitio PK 23 + 500, sobre las coordenadas Latitud 1,1957 y Longitud -77,9763 H: 1.240 (tramo inicial) y Latitud 1.19649, y Longitud -77,976 40 (tramo final), WGS 84, ubicación que corresponde al corregimiento de Ospina Pérez, vereda Pilispí, Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño.

Que, mediante oficio, con radicado interno de fecha 29 de octubre 2024, la entidad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, atravez de su apoderado el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE**, quien manifiesta:

> *"(…)Por lo anterior y en virtud del artículo Noveno de dicha resolución donde se dispone La vigencia de este permiso de ocupación de cauce para la intervención de la zona de la cota máxima inundación del Rio Guabo, para la extracción de material a una profundidad de 1.20 hasta 2 metros, en una extensión de 500 metros de tramo del OTA y realizar el respectivo mantenimiento de 500 metros de tubo en el punto de inicio en el sitio PK 23 + 500, plazo que podrá ser prorrogado a la solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública., La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por termino indefinido a partir de Notificación de la Resolución, CENIT a la fecha no ha realizado las obras aprobadas a desarrollarse. Solicitan prorroga de la vigencia del permiso de cauces de la Resolución 866 del 12 de diciembre 2023, de lo establecido en su artículo noveno por un año más, durante el cual se estima desarrollar las obras aprobadas (…)".*

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **27 de diciembre del**

2024, tal como consta en el **Informe Técnico No. 045-25 del 07 de marzo 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No.045-25**, de la misma fecha, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que mediante **el Informe Técnico No. 045-25 del 07 de marzo 2025 y Concepto Técnico No045-25 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN***

El señor HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S presentó solicitud ante la entidad una prórroga de Ocupación de Cauce el día 29 de octubre del 2024 sobre la franja de protección del Rio Guabo (Cuenca del rio Guisa), ubicada en el corregimiento de Ospina Pérez la vereda Pilispí del municipio de Ricaurte, con el fin, de realizar el mantenimiento de 500 metros del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Transandino, ubicado en la cota de máxima inundación del rio Guabo o Guiza, mediante la cual se pueda afectar los predios que colindan con la fuente hídrica y al realizar los trabajos de extracción y mantenimiento del OTA puede afectar la fuente hídrica. Lo anterior descrito está conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. ***LOCALIZACIÓN***

La fuente hídrica donde se pretende realizar la obra de mantenimiento del OTA, se localiza en las en la zona de máxima creciente de la fuente hídrica el Guabo (Cuenca del Rio Guiza) en las coordenadas: ***Latitud 1,1957 y Longitud -77,9763*** *H: 1.240* ***(tramo inicial el arenal) y Latitud 1.19649, y Longitud -77,976 40 (tramo final)****, WGS 84, para una distancia de 500m del OTA en el Corregimiento de Ospina Pérez*.

INFORMACION DE CAMPO:
ASISTENTES:

- *INTERESADOS: por parte de la empresa CENIT la señora, SANDRA MILENA YASCUARAN Ingeniera Ambiental Masa STORK, como delegada de la solicitud para atención de la visita).*
- *CONTRAPARTE: No hubo personal el día de la visita que se oponga a la presente solicitud de ocupación de cauce.*
- *OTROS INTERESADOS: No hubo personal el día de la visita que esté interesado en el trámite.*
- *CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón de la Cruz Técnico Operativo CASO*

3. ***SITUACIÓN ENCONTRADA***

Desde el Municipio de Túquerres a 2 horas por carretera vía al Municipio de Tumaco, a la altura del corregimiento de Ospina Pérez del municipio de Ricaurte, se realiza el ingreso por el puente de Ospina Pérez en predios particulares localizados en la franja de protección del rio Guabo.
Se ingresa en el sector y predios donde inicia y se pretende realizar el mantenimiento del OTA en una extensión de 500m, bajo las medidas técnicas realizadas por CENIT.

Por lo tanto, por solicitud del 29 de octubre del 2024, emitida por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, los cuales solicitan una ampliación en tiempo en un año adicional a lo otorgado en la Resolución 886 de 12 de diciembre del 2023. Esto debido a que no se ha dado inicio a las obras de ocupación de cauce, por lo tanto, se envía la solicitud por la plataforma Vital (ventanilla única de tramites ambientales), solicitud que cuenta con numero de radicado número 3500090053121024020.

La visita se realizó el día 27 de noviembre del 2024 con el fin de identificar que en el PK 23+507 hasta la fecha no se han adelantado ninguna obra, con el fin, de dar cumplimiento a la ocupación de cauce como se puede evidenciar en el registro fotográfico.

***4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**.*

Mediante oficio, se solicita autorizar la ampliación en tiempo de un (1) año la autorización de ocupación de cauce con numero de Resolución No. 866 de 12 de diciembre de 2023, notificada el 27 de diciembre de 2023 otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. esto debido a que hasta la fecha de la visita no se identificaron obras relacionadas con la ocupación de cauce.

La documentación técnica presentada a CORPONARIÑO reposa en el expediente OCASO-002-23 indica la necesidad de la solicitante y consta de la Localización general del tramo PK 23+507 para mantenimiento de 500m del tubo del OTA.

Se presentan los respectivos planos y diseños, donde se detallan todas las labores necesarias para el mantenimiento del tubo el cual se encuentra enterrado a 1,2 y 2 m de profundidad, sector que debe ser excavado para acceder al mismo y realizar la reparación del mismo bajo las medidas técnicas de mantenimiento, protección y riesgo que este proceso conlleva.

Por lo anterior se solicita realizar la modificación en la resolución No. 866 expedida el 12 de diciembre del 2023, específicamente en el siguiente articulo:

> *"ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de este permiso de ocupación de cauce es de un (1) año para la ejecución de la misma a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública."*

Con el fin de autorizar la prórroga en tiempo de un (1) año a la empresa, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., identificada con NIT No. 900.531.210.-3, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá (D.C.), o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la intervención de la zona de la cota máxima inundación del Rio Guabo, para la extracción de material a una profundidad de 1.20 hasta 2 metros, en una extensión de 500 metros de tramo del OTA, y realizar el respectivo mantenimiento de 500 metros de tubo en el punto de inicio en el sitio PK 23 + 500.

5. MARCO LEGAL

Decreto 2811 de 1974 - referente al Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario Sector Ambiental.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que Corponariño autorice la modificación en el ARTICULO NOVENO de la Resolución No. 866 expedida el 12 de diciembre del 2023 mediante el cual se autoriza la prorroga en tiempo de un (1) año a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S., identificada con NIT No. 900.531.210.-3, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá (D.C.), o quien haga sus veces, para la intervención de la zona de la cota máxima inundación del Rio Guabo, para la extracción de material a una profundidad de 1.20 hasta 2 metros, en una extensión de 500 metros de tramo del OTA, y realizar el respectivo mantenimiento de 500

metros de tubo en el punto de inicio en el sitio PK 23 + 500. Los demás artículos, términos y condiciones de la Ocupación de Cauce consignados en la Resolución no requieren *ninguna modificación adicional.*

CORPONARIÑO se reserva el derecho de realizar nuevas exigencias, cuando el proceso de seguimiento a las obras se desprenda la necesidad para la adecuada protección y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente. (…)".

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".*

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102*: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se encuentra procedente conceder la prórroga solicitada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113. expedida en Bogotá (D.C), en virtud de lo expuesto.

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER prórroga por el término de un año (1), a la solicitud de ocupación de cauce, otorgada mediante **Resolución 866 del 12 de diciembre del 2023,** a nombre de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS**

S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113. expedida en Bogotá (D.C), o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución 866 del 12 de diciembre del 2023** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113. expedida en Bogotá (D.C), o quien haga sus veces, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 18 DE MARZO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luis Realpe
Profesional Universitario.